

# FRECOM

REVISTA de la  
Federación Regional  
de Empresarios de la  
Construcción de Murcia

Enero 2010

## LEY ÓMNIBUS

Una reforma que favorece  
la libre competencia y el  
ahorro de costes



**FRECOM, Revista de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia**  
C/ Acisclo Díaz, 5C, 4º • 30005 Murcia  
Tfns.: 968 27 52 26 / 09  
Fax: 968 28 16 00  
Email: [frecom@frecom.com](mailto:frecom@frecom.com)  
Web: <http://www.frecom.com>

**Edición, Producción y Diseño**  
FRECOM

**Consejo Editorial**  
Miguel Mengual Ruiz  
Juan Hernández Albarracín  
Jesús González Navarro  
José María Riquelme Artajona  
José Tomás Mtnez. Macanás

**Imprenta**  
Tipografía San Francisco, S.L.

**Depósito Legal**  
MU-18-1980

**Ejemplar gratuito**

**publicidad** > [revista@frecom.com](mailto:revista@frecom.com)

Esta publicación no se hace responsable de las diferentes opiniones manifestadas por sus entrevistados o colaboradores

Visite nuestra web para descargar este número en formato pdf



## 02> EDITORIAL

La Ley Ómnibus.

## 04> EN PORTADA

Ley Ómnibus.

## 18> SECTORES

**18. Promoción inmobiliaria.** Nueva edición de la Feria Outlet de la Vivienda; Modificado el Plan de Vivienda 2009-2012; Construcciones José Ruiz recibe el Premio a la Dedicación Empresarial de la Cámara de Comercio de Lorca; APIRM y Cajamadrid firman un convenio para facilitar la financiación en la compra de viviendas.

**22. Obra Pública.** Estadillo de Licitación Pública.

**24. Materiales.** Protocolos para los procedimientos mineros más habituales.

**26. Oficios.** CTN 48, el Comité Técnico de Normalización de Pinturas y Barnices.

## 28> SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

La ergonomía y psicología en el trabajo; Formación de convenio.

## 30> ACTUALIDAD

Legislación; Archivo de prensa; Agenda del Presidente y equipo directivo.

# La Ley Ómnibus

E

**El diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define ómnibus** como “vehículo de transporte colectivo para trasladar personas, generalmente dentro de las poblaciones”, y en su acepción de tren ómnibus, “el que lleva vagones de todas clases y para en todas las estaciones”. O sea, un tren que vale para todo. Así que muy acertado el seudónimo que se han inventado para la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dada su heterogeneidad y las numerosas normativas que se modifican con el fin de adaptar y armonizar las leyes españolas a las exigencias normativas europeas sobre fomento de la competencia y libertad de mercado.

**Lo primero que queremos aclarar con respecto a esta norma es que se** hacía absolutamente necesaria, y más en estos tiempos de incertidumbre económica, pues su puesta en marcha implica menores costes y de manera inmediata para las empresas del sector de construcción, al eliminar entre otros requisitos, la exigencia de visado como norma general, o al menos, aquellos que en un futuro inmediato, y por medio de desarrollo reglamentario, no especifique el legislador como absolutamente necesarios. Al menos, independientemente del resultado final de esta medida, se termina con la discrecionalidad de criterios que determinados colectivos imponían a las empresas para el ejercicio de su actividad.

**También se simplifican determinados trámites que por reiterativos resultaban** absurdos, como es el caso del aviso previo y la comunicación de apertura de centro de trabajo, en este caso obras de construcción, por lo que aumenta la seguridad jurídica en cuanto a las obligaciones de cada una de las partes que interviene en la obra.

**En resumen, una norma necesaria que habrá de completarse mediante** desarrollo reglamentario, para conseguir de una vez por todas que la libre competencia y el libre establecimiento de empresas sea una realidad en todo el territorio de la Unión Europea. Le aconsejamos la atenta lectura del informe que se contiene en este número de la revista, y finalizamos este editorial dejando una pregunta en el aire:

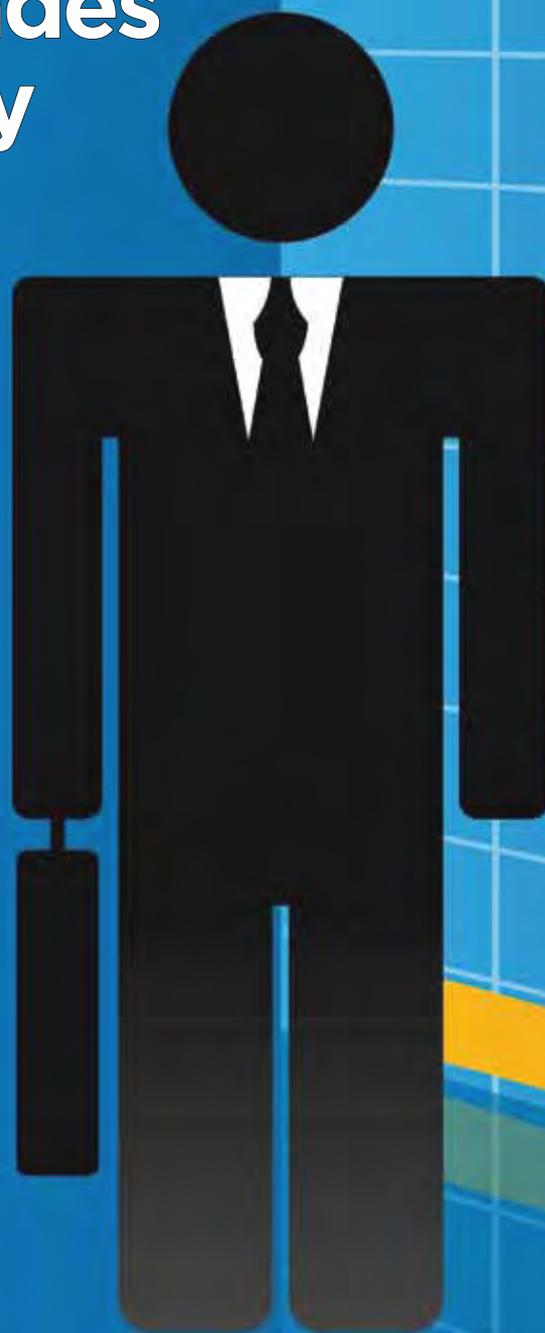
**¿Para cuándo la Unión Europea garantizará que en España los ciudadanos** tengan las mismas oportunidades de establecer su negocio independientemente de la comunidad autónoma en la que residan? ◀



# Modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

El objetivo de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, es doble:

- Adapta la normativa estatal de rango legal a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Con objeto de dinamizar en mayor medida el sector servicios y de alcanzar ganancias de competitividad en relación con nuestros socios europeos, extiende los principios de buena regulación a sectores no afectados por la Directiva, siguiendo un enfoque ambicioso que permitirá contribuir de manera notable a la mejora del entorno regulatorio del sector servicios y a la supresión efectiva de requisitos o trabas no justificados o desproporcionados.





# Ley Ómnibus



**El entorno regulatorio resultante de la Ley, más eficiente, transparente, simplificado y predecible para los agentes económicos, supondrá un significativo impulso a la actividad económica.**

## ■ MEDIDAS HORIZONTALES ■

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El artículo 43 de la **Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 43. Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apdo. 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley por razones imperiosas de interés general o una norma de Derecho comunitario establezcan lo contrario.

Asimismo, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones. No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa sobre el mismo.

► Además de la regla general de silencio administrativo, se añade un nuevo requisito a la exigencia de la Ley o norma de derecho comunitario para establecer el silencio negativo como excepción, y es que además de estar contenida la excepción en una norma con este rango se debe justificar que esta excepción responde a causas justificadas de interés general

2. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

3. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 42 se sujetará al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya producido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido que pudiera solicitarse del órgano competente para resolver. Solicitado el certificado, éste deberá emitirse en el plazo máximo de quince días.»

### SERVICIOS PROFESIONALES

La **Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales**, queda modificada en los siguientes términos:

El apartado 3 del artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

«3. Son fines esenciales de estas Corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.»

El apartado 4 del artículo 2 queda redactado como sigue:

«4. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los Colegios observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.»

Se introduce un nuevo apartado 5 en el artículo 2, con la siguiente redacción:

«5. En todo caso, los requisitos que obliguen a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, serán sólo los que se establezcan por ley.

Los Estatutos de los Colegios, o los códigos deontológicos que en su caso aprueben los Colegios, podrán contemplar previsiones expresas dirigidas a exigir a los profesionales colegiados que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.»

El artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

- «Artículo 3. Colegiación.  
2. Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. Los Colegios dispondrán los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de esta Ley.

► Las autoridades de competencia, tanto comunitarias como nacionales, han señalado en varias ocasiones que los baremos orientativos funcionan como instrumentos favorecedores de la concertación tácita de precios y son, por lo tanto, anticompetitivos

3. Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español. A estos efectos, cuando en una profesión sólo existan colegios profesionales en algunas Comunidades Autónomas, los profesionales se registrarán por la legislación del lugar donde tengan establecido su domicilio profesional único o principal, lo que bastará para ejercer en todo el territorio español.

Se añaden los artículos 12, 13 y 14, con la siguiente redacción:

«Artículo 12. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.

1. Los Colegios Profesionales deberán atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo, los Colegios Profesionales dispondrán de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. Los Colegios Profesionales, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverán sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes

informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.»

«Artículo 13. Visado.

1. Los Colegios de profesiones técnicas visarán los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto, previa consulta a los colegiados afectados, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Que sea necesario por existir una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas.

b) Que se acredite que el visado es el medio de control más proporcionado.

En ningún caso, los Colegios, por sí mismos o a través de sus previsiones estatutarias, podrán imponer la obligación de visar los trabajos profesionales.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

3. En caso de daños derivados de un trabajo profesional que haya visado el Colegio, en el que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación di-

► El visado colegial es un trámite administrativo gravoso que dificulta innecesariamente el ejercicio profesional de los colegiados afectados. Se respetan los casos en que el visado venga impuesto por las leyes, pero no se admite que el Colegio autónomamente decida hacerlo obligatorio

recta con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

«Artículo 14. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.

Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta.»

## ACTUACIONES RELATIVAS A LAS EMPRESAS EN EL ÁMBITO LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Se añade un apartado 3 en el artículo 6 del **Real Decreto-Ley 1/1986, de 14 de marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales** con la siguiente redacción:

«3. En las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, la comunicación de apertura del centro de trabajo deberá ser previa al comienzo de los trabajos y se efectuará únicamente por los empresarios que tengan la condición de contratistas con arreglo a la indicada Ley. El promotor deberá velar por el cumplimiento de la obligación impuesta al contratista.»

- Se prevé la refundición de dos trámites que se superponen en el ámbito de la construcción: el aviso previo y la comunicación de apertura

La **Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales**, queda modificada en los siguientes términos:

- Se añade un nuevo apartado 5 en el artículo 5, con la siguiente redacción:

«5. La política en materia de prevención de riesgos laborales deberá promover la integración eficaz de la prevención de riesgos laborales en el sistema de gestión de la empresa.

Igualmente, la política en materia de seguridad y salud en el trabajo tendrá en cuenta las necesidades y dificultades específicas de las pequeñas y medianas empresas. A tal efecto, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de riesgos laborales deberá incorporarse un informe sobre su aplicación en las pequeñas y medianas empresas que incluirá, en su caso, las medidas particulares que para éstas se contemplen.»

- Se añade un nuevo apartado 2 bis en el artículo 16, con la siguiente redacción:

«2 bis. Las empresas, en atención al número de trabajadores y a la naturaleza y peligrosidad de las actividades realizadas, podrán realizar el plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva de forma simplificada, siempre que ello no suponga una reducción del nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y en los términos que reglamentariamente

se determinen.»

- El apartado 5 del artículo 30 queda modificado en los siguientes términos:

«5. En las empresas de hasta diez trabajadores, el empresario podrá asumir personalmente las funciones señaladas en el apartado 1, siempre que desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo y tenga la capacidad necesaria, en función de los riesgos a que estén expuestos los trabajadores y la peligrosidad de las actividades, con el alcance que se determine en las disposiciones a que se refiere el artículo 6.1.e) de esta Ley.»

- Las modificaciones que se introducen pretenden conseguir, que sin rebaja de las condiciones mínimas de seguridad y salud, el sistema de prevención sea sencillo, cercano al empresario y fácilmente comprensible, simplificando para ello los trámites, y reduciendo las cargas administrativas

- Se añade un nuevo apartado 7 en el artículo 30, con la siguiente redacción:

«7. Las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención habrán de contar con una única autorización de la autoridad laboral, que tendrá validez en todo el territorio español. El vencimiento del plazo máximo del procedimiento de autorización sin haberse notificado resolución expresa al interesado permitirá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, con el objeto de garantizar una adecuada protección de los trabajadores.»

- El apartado 3 del artículo 31 queda modificado en los siguientes términos:

«3. Los servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente a:

- a) El diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en la empresa.
- b) La evaluación de los



- factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores en los términos previstos en el artículo 16 de esta Ley.
- c) La planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia.
- d) La información y formación de los trabajadores, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de esta Ley.
- e) La prestación de los primeros auxilios y planes de emergencia.
- f) La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

Si la empresa no llevara a cabo las actividades preventivas con recursos propios, la asunción de las funciones respecto de las materias descritas en este apartado sólo podrá hacerse por un servicio de prevención ajeno. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de cualquiera otra atribución legal o reglamentaria de competencia a otras entidades u organismos respecto de las materias indicadas.»

► El apartado 5 del artículo 31 queda modificado en los siguientes términos:

«5. Para poder actuar como servicios de prevención, las entidades especializadas deberán ser objeto de una acreditación por la autoridad laboral, que será única y con validez en todo el territorio español, mediante la comprobación de que reúnen los requisitos que se establezcan reglamentariamente y previa aprobación de la autoridad sanitaria en cuanto a los aspectos de carácter sanitario.

Entre estos requisitos, las entidades especializadas deberán suscribir una póliza de seguro que cubra su responsabilidad en la cuantía que se determine reglamentariamente y sin que aquella constituya el límite de la responsabilidad del servicio.»

► Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 31, con la siguiente redacción:

«6. El vencimiento del plazo máximo del procedimiento de acreditación sin haberse notificado resolución expresa al interesado permitirá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, con el objeto de garantizar una adecuada protección de los trabajadores.»

► La letra a) del apartado 1 del artículo 39, queda modificada en los siguientes términos:

«a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, la elección de la modalidad organizativa de la empresa y, en su caso, la gestión realizada por las entidades especializadas con las que la empresa hubiera concertado la realización de actividades preventivas; los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de esta Ley y proyecto y organización de la formación en

► La Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá actuar mediante comprobación de datos o antecedentes que obren en las Administraciones Públicas

materia preventiva;»

► Se añade una Disposición adicional decimosexta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimosexta. Acreditación de la formación.

Las entidades públicas o privadas que pretendan desarrollar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales de las previstas en la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, deberán acreditar su capacidad mediante una declaración responsable ante la autoridad laboral competente sobre el cumplimiento de los requisitos que se determinen reglamentariamente.»

La **Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, queda modificada del siguiente modo:

► Se añade un nuevo apartado 12 bis al artículo 7, con la siguiente redacción:

«12 bis. En los supuestos en que la actuación inspectora afecte a empresas establecidas en otros Estados miembros de la Unión Europea y de que los hechos comprobados puedan ser sancionados por el Estado miembro de origen de la empresa, estos hechos podrán ponerse en conocimiento de la autoridad competente del otro país para que inicie el procedimiento sancionador, sin perjuicio de que pueda adoptar otras medidas que considere pertinentes.»

► Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 10, con la siguiente redacción:

«4. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá prestar ayuda y colaboración a las autoridades de la Unión Europea con competencias equivalentes.»

► El artículo 14 queda redactado del siguiente modo: «Artículo 14. Modalidades y documentación de la



actuación inspectora.

1. La actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se desarrollará mediante visita a los centros o lugares de trabajo, sin necesidad de aviso previo; mediante requerimiento de comparecencia ante el funcionario actuante de quien resulte obligado, aportando la documentación que se señale en cada caso, o para efectuar las aclaraciones pertinentes; en virtud de expediente administrativo cuando el contenido de su actuación permita iniciar y finalizar aquélla. Las visitas de inspección podrán realizarse por uno o varios funcionarios y podrán extenderse durante el tiempo necesario.

1 bis. Igualmente la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá actuar mediante comprobación de datos o antecedentes que obren en las Administraciones Públicas. A tal efecto, podrá valorar los datos o antecedentes que le suministren otras Administraciones Públicas de la Unión Europea.

2. Cuando iniciada visita de inspección no fuese posible su prosecución y finalización por no aportar el sujeto a inspección los antecedentes o documentos solicitados, la actuación proseguirá en virtud de requerimiento para su aportación en la forma indicada en el apartado anterior. Las actuaciones comprobatorias no se dilatarán por espacio de más de nueve meses, salvo que la dilación sea imputable al sujeto a inspección o sea debida a dificultades en la cooperación administrativa internacional; y, asimismo, no se podrán interrumpir por más de tres meses. Las comprobaciones efectuadas en una actuación inspectora tendrán el carácter de antecedente para las sucesivas.

3. De cada actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el funcionario actuante extenderá

diligencia en el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que debe existir en cada centro de trabajo a disposición de la misma con sujeción a lo que disponga la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.»

► El apartado 3.2 del artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

«3.2 La representación, participación y colaboración administrativa en la Unión Europea y en los restantes ámbitos internacionales en los asuntos relacionados con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.»

Se modifica el artículo 30 de la **Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social**, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 30. Aportaciones de datos de Seguridad Social en soporte informático.

A efectos de la gestión recaudatoria de los recursos del sistema de la Seguridad Social, se faculta al Ministro de Trabajo e Inmigración para determinar los supuestos y condiciones en que las empresas deberán presentar en soporte informático los datos relativos a sus actuaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social, así como cualesquiera otros exigidos en la normativa de ésta.

De igual modo, se faculta al Ministro de Trabajo e Inmigración para determinar los supuestos y condiciones en que las empresas deberán presentar en soporte informático los partes de baja y alta, correspondientes a procesos de incapacidad temporal, de los trabajadores a su servicio.»

## ■ SERVICIOS INDUSTRIALES Y DE LA CONSTRUCCIÓN ■

### SERVICIOS INDUSTRIALES

La **Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria**, queda modificada en los siguientes términos:

► Se modifica el artículo 4 que queda redactado como sigue:

«Artículo 4. Libertad de establecimiento.

1. Se reconoce la libertad de establecimiento para la instalación, ampliación y traslado de las actividades industriales.

2. No obstante, se requerirá una comunicación o una declaración responsable del interesado, mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad, y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad:

- cuando así lo establezca una ley por razones de orden público, seguridad y salud pública, seguridad y salud en el trabajo o protección del medio ambiente.

- cuando se establezca reglamentariamente para el cumplimiento de obligaciones del Estado derivadas de la normativa comunitaria o de tratados y convenios internacionales.

3. La comunicación o declaración responsable habilita desde el día de su presentación para el desarrollo de la actividad de que se trate en todo el territorio español y con una duración indefinida.

4. Los requisitos de acceso a la actividad y su ejercicio en materia industrial serán proporcionados, no discriminatorios, transparentes y objetivos, y estarán clara y directamente vinculados al interés general concreto que los justifique.

El incumplimiento de los requisitos exigidos, ►

- verificado por la autoridad competente, conllevará el cese automático de la actividad, salvo que pueda incoarse un expediente de subsanación de errores, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse de la gravedad de las actuaciones realizadas.

La Autoridad competente, en este caso, abrirá un expediente informativo al titular de la instalación, que tendrá quince días naturales a partir de la comunicación para aportar las evidencias o descargos correspondientes.

5. Únicamente podrá requerirse autorización administrativa previa de la Administración competente cuando resulte obligado para el cumplimiento de obligaciones del Estado derivadas de la normativa comunitaria o de tratados y convenios internacionales.»

► Las entidades y laboratorios de control de calidad de la edificación deben tratarse de distinto modo, ya que ambos contribuyen al logro finalista de la calidad.

► Los laboratorios requieren de una infraestructura física, que por razones prácticas y económicas debe estar cerca de las obras

► Se propone sustituir la acreditación por un sistema de "declaración responsable" ante la Comunidad Autónoma donde radiquen, que justifique el cumplimiento de las condiciones básicas que se desarrollen reglamentariamente

- Se modifica el artículo 12, que queda redactado como sigue:

«Artículo 12. Reglamentos de Seguridad.

1. Los Reglamentos de Seguridad establecerán:

- a) Las instalaciones, actividades, equipos o productos sujetos a los mismos.
- b) Las condiciones técnicas o requisitos de seguridad que según su objeto deben reunir las instalaciones, los equipos, los procesos, los productos industriales y su utilización, así como los procedimientos técnicos de evaluación de

su conformidad con las referidas condiciones o requisitos.

c) Las medidas que los titulares deban adoptar para la prevención, limitación y cobertura de los riesgos derivados de la actividad de las instalaciones o de la utilización de los productos; incluyendo, en su caso, estudios de impacto ambiental.

d) Las condiciones de equipamiento, capacidad técnica y, en su caso, el régimen de comunicación o declaración responsable sobre el cumplimiento de dichas condiciones exigidas a las personas o empresas que intervengan en el proyecto, dirección de obra, ejecución, montaje, conservación y mantenimiento de instalaciones y productos industriales.

e) Cuando exista un riesgo directo y concreto para la salud o para la seguridad del destinatario o de un tercero, la exigencia de suscribir seguros de responsabilidad civil profesional por parte de las personas o empresas que intervengan en el proyecto, dirección de obra, ejecución, montaje, conservación y mantenimiento de instalaciones y productos industriales. La garantía exigida deberá ser proporcionada a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto.

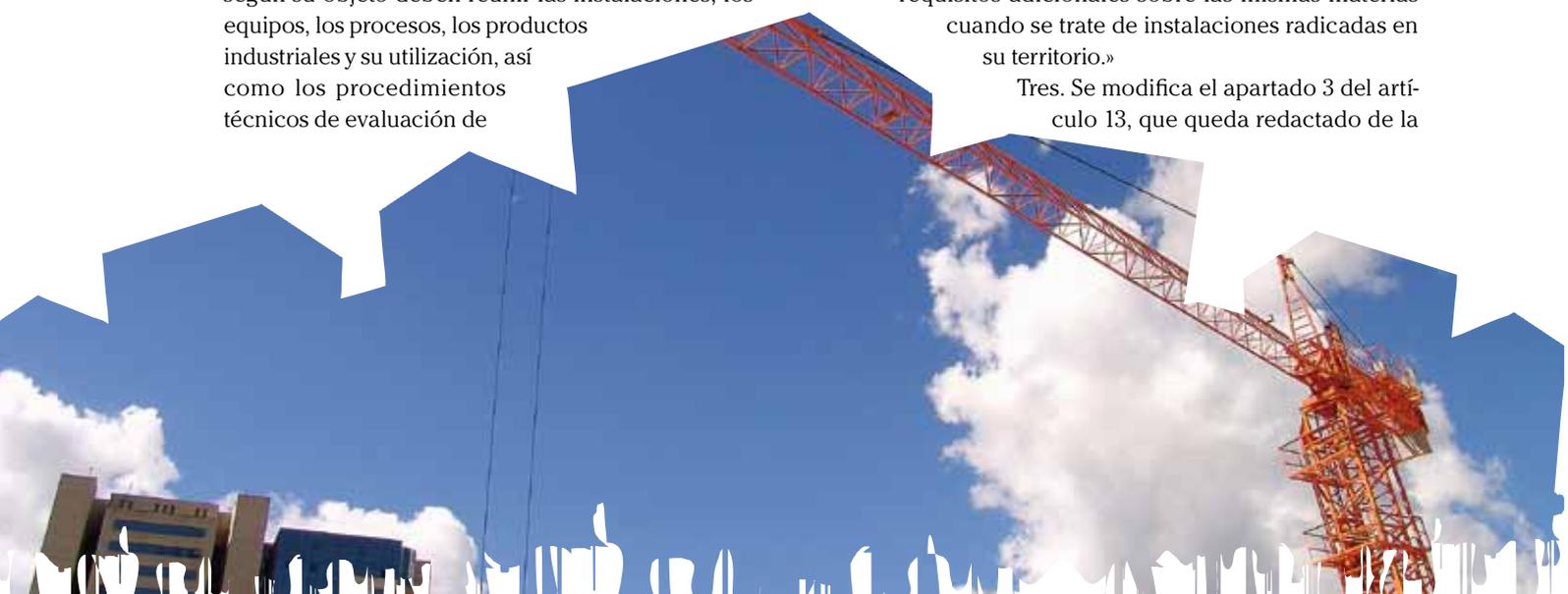
2. Las instalaciones, equipos y productos industriales deberán estar contruidos o fabricados de acuerdo con lo que prevea la correspondiente reglamentación, que podrá establecer la obligación de comprobar su funcionamiento y estado de conservación o mantenimiento mediante inspecciones periódicas.

3. Los Reglamentos de Seguridad podrán condicionar el funcionamiento de determinadas instalaciones y la utilización de determinados productos a que se acredite el cumplimiento de las normas reglamentarias, en los términos que las mismas establezcan.

4. Los Reglamentos de Seguridad podrán disponer, como requisito de la fabricación de un producto o de su comercialización, la previa homologación de su prototipo, así como las excepciones de carácter temporal a dicho requisito.

5. Los Reglamentos de Seguridad Industrial de ámbito estatal se aprobarán por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas, con competencia legislativa sobre industria, puedan introducir requisitos adicionales sobre las mismas materias cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio.»

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 13, que queda redactado de la





► siguiente forma:

«3. Las comunicaciones o declaraciones responsables que se realicen en una determinada Comunidad Autónoma serán válidas, sin que puedan imponerse requisitos o condiciones adicionales, para el ejercicio de la actividad en todo el territorio español.»

### SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN

El artículo 14 de la **Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación**, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 14. Las entidades y los laboratorios de control de calidad de la edificación.

1. Son entidades de control de calidad de la edificación aquéllas capacitadas para prestar asistencia técnica en la verificación de la calidad del proyecto, de los materiales y de la ejecución de la obra y sus instalaciones de acuerdo con el proyecto y la normativa aplicable. Para el ejercicio de su actividad en todo el territorio español será suficiente con la presentación de una declaración responsable en la que se declare que cumple con los requisitos técnicos exigidos reglamentariamente ante el organismo competente de la Comunidad Autónoma en la que tenga su domicilio social o profesional.

2. Son laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación los capacitados para prestar asistencia técnica, mediante la realización de ensayos o pruebas de servicio de los materiales, sistemas o instalaciones de una obra de edificación. Para el ejercicio de su actividad en

► En la Ley de Costas se han incluido expresamente los principios de concurrencia, publicidad, información y transparencia en los procedimientos de las autorizaciones y concesiones relativas a actividades de servicios

todo el territorio español será suficiente con la presentación de una declaración responsable por cada uno de sus establecimientos físicos desde los que presta sus servicios en la que se declare que estos cumplen con los requisitos técnicos exigidos reglamentariamente, ante los organismos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente.

3. Son obligaciones de las entidades y de los laboratorios de control de calidad:

a) Prestar asistencia técnica y entregar los resultados de su actividad al agente autor del encargo y, en todo caso, al responsable técnico de la recepción y aceptación de los resultados de la asistencia, ya sea el director de la ejecución de las obras, o el agente que corresponda en las fases de proyecto, la ejecución de las obras y la vida útil del edificio.

b) Justificar que tienen implantado un sistema de gestión de la calidad que define los procedimientos y métodos de ensayo o inspección que utiliza en su actividad y que cuentan con capacidad, personal, medios y equipos adecuados.»

### Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

► La letra b) del apartado 2 del artículo 4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, queda modificada de la siguiente forma:

«b) Estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas al que se refiere el artículo 6 de esta Ley. La inscripción se realizará de oficio por la autoridad laboral competente, sobre la base de la declaración del empresario a que se refiere el apartado siguiente.»

► La inscripción en el REA se realizará de oficio por la autoridad laboral competente, sobre la base de la declaración del empresario

► El apartado 4 del artículo 4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, queda modificada de la siguiente forma: «4. Las empresas cuya actividad consista en ser contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del sector de la construcción deberán contar, en los términos que se determine

reglamentariamente, con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido que no será inferior al 10 por ciento durante los dieciocho primeros meses de vigencia de esta Ley, ni al 20 por ciento durante los meses del decimonoveno al trigésimo sexto, ni al 30 por ciento a partir del mes trigésimo séptimo, inclusive.

A estos efectos, en las cooperativas de trabajo asociado los socios trabajadores serán computados de manera análoga a los trabajadores por cuenta ajena en los términos que se determine reglamentariamente.»

### SERVICIOS ENERGÉTICOS

Se suprimen los artículos 89, 90, 91 y 93 de la **Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas**, que quedan sin contenido.

- Las modificaciones propuestas en la Ley de Minas pretenden eliminar las restricciones a la libre circulación de trabajadores en el seno de la Unión Europea que aún quedaban en vigor

### SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES

El apartado 1 del artículo 75 de la **Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas**, queda redactado en los siguientes términos:

«La Administración podrá convocar concursos para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre. En dichos procedimientos se respetarán los principios de publicidad,

objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.»

La **Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos**, queda modificada como sigue:

► Se añade un artículo 6 bis con la siguiente redacción: «Artículo 6 bis. Registro de producción y gestión de residuos.»

La información, autorizaciones y registros que se deriven de esta Ley se incorporarán por las Comunidades Autónomas, a efectos informativos, a un Registro de producción y gestión de residuos que será compartido y único para todo el territorio español. Este Registro se desarrollará reglamentariamente previa consulta a las Comunidades Autónomas, será público y accesible a cualquier persona física o jurídica que cumpla con los requisitos que reglamentariamente se establezcan.»

► El artículo 10 queda redactado como sigue:

«Artículo 10. Importación, adquisición intracomunitaria, intermediación y agencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento CEE 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos y de las autorizaciones que, en su caso, sean exigibles de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, los importadores y adquirentes intracomunitarios, así como los agentes comerciales o intermediarios que, en nombre propio o ajeno, pongan residuos en el mercado o realicen con los mismos operaciones jurídicas que impliquen cambio de titularidad posesoria, aun sin contenido transaccional comercial, deberán comunicar el inicio de actividades al órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio, para su inscripción en el Registro de producción y gestión de residuos.

Asimismo, los sujetos mencionados en el párrafo anterior deberán comunicar para su registro al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde vayan destinados los residuos al menos, las cantidades, naturaleza, orígenes y destinos de los mismos, así como en su caso el método de transporte y el método de valorización o eliminación que se vaya a emplear.»

- Se configura un sistema para poner en común la información de los registros autonómicos en materia de residuos, a través de la incorporación de los datos de los mismos a un registro único, el Registro de Producción y Gestión de Residuos

► El apartado 1 del artículo 13 queda redactado como sigue:

«1. Quedan sometidos a régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas, aquellas instalaciones donde vayan a desarrollarse actividades de valorización o eliminación de residuos.»



- Asimismo deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de valorización y eliminación de residuos previa comprobación de que las instalaciones donde se van a realizar dispongan de la autorización indicada en el párrafo anterior o bien de autorización ambiental integrada. Estas autorizaciones serán concedidas por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio y serán válidas para todo el territorio español.

En aquellos casos en que las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de valorización y eliminación de residuos sean a la vez titulares de las instalaciones donde se realizan tales operaciones, el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación podrá conceder una sola autorización que comprenda la de la instalación y la de la actividad

ejercida por el titular de la misma.

Las autorizaciones previstas en este artículo se concederán por un tiempo determinado, pasado el cual se renovarán automáticamente por períodos sucesivos, y se inscribirán por la Comunidad Autónoma en el Registro de producción y gestión de residuos.»

- El artículo 15 queda redactado como sigue:

«Artículo 15. Otras actividades de gestión de residuos.

Los titulares de actividades en las que se desarrollen operaciones de gestión de residuos no peligrosos distintas a la valorización o eliminación, deberán comunicarlo para su registro ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su sede. Esta información se inscribirá por la Comunidad Autónoma en el Registro de producción y gestión de residuos.»

## ■ DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS ■

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Asesoramiento técnico en empresas de menos de diez trabajadores

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Gobierno aprobará un plan de asistencia pública al empresario en materia de seguridad y salud en el trabajo, que se ajustará a las siguientes bases:

- a) Quedarán incluidas las empresas de hasta 10 trabajadores.

- Se potencia la asunción personal por el empresario de la gestión de la actividad preventiva para lo cual se contempla un plan de Asistencia Técnica al empresario por parte de la Administración que ha de guiar a aquél en todo el proceso de cumplimiento de sus obligaciones legales

#### Aplicación de los requisitos previstos para el silencio administrativo desestimatorio regulado en normas preexistentes

A los efectos previstos en el primer párrafo del artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la redacción dada por la presente Ley, se entenderá que concurren razones imperiosas de interés general en aquéllos procedimientos que, habiendo sido regulados

con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley por normas con rango de ley o de Derecho comunitario, prevean efectos desestimatorios a la falta de notificación de la resolución expresa del procedimiento en el plazo previsto.

#### Proyectos que deban someterse a evaluación de impacto ambiental

Cuando, de acuerdo con esta Ley, se exija una declaración responsable o una comunicación para el acceso a una actividad o su ejercicio y una evaluación de impacto ambiental, conforme al Texto Refundido de la Ley de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, o a la normativa autonómica de desarrollo, la declaración responsable o la comunicación no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación de impacto ambiental y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Régimen transitorio

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa.
3. Los prestadores de servicios habilitados en la fecha de entrada en vigor de esta Ley podrán seguir realizando su actividad en todo el territorio español.

### Vigencia de la exigencia de visado colegial

En el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará un Real Decreto que establezca los visados que serán exigibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Hasta la entrada en vigor de la norma prevista en el párrafo anterior, la exigencia de visado se regirá por la normativa vigente.

### Vigencia de las obligaciones de colegiación

En el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que determine las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación.

Dicho Proyecto deberá prever la continuidad de la obligación de colegiación en aquellos casos y supuestos de ejercicio en que se fundamente como instrumento eficiente de control del ejercicio profesional para la mejor defensa de los destinatarios de los servicios y en aquellas actividades en que puedan verse afectadas, de manera grave y directa, materias de especial interés público, como pueden ser la protección de la salud y de la integridad física o de la seguridad personal o jurídica de las

personas físicas.

Hasta la entrada en vigor de la mencionada Ley se mantendrán las obligaciones de colegiación vigentes.

### Implantación de la ventanilla única y del servicio de atención a los consumidores y usuarios

1. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las organizaciones colegiales tendrán operativos los medios necesarios para articular la Ventanilla única previstos en el apartado Diez del artículo 5 de esta Ley.

2. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, los Colegios Profesionales tendrán en funcionamiento el servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios previstos en el apartado Doce del artículo 5 de esta Ley.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango legal o reglamentario, o estatutos de corporaciones profesionales y demás normas internas colegiales se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

### ENTRADA EN VIGOR

Esta Ley entró en vigor el 27 de diciembre de 2009. ◀

▶ En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, las organizaciones colegiales tendrán operativos los medios necesarios para articular la Ventanilla única

# Nueva edición de la Feria Outlet Vivienda

Tras el éxito de la **I FERIA OUTLET DE LA VIVIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA 09**, que se celebró los días 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre en el Hotel NH Amistad de Murcia, la Asociación de Promotores Inmobiliarios ya está trabajando en una nueva edición

La Feria Outlet de la Vivienda 2009 finalizó con un gran éxito de asistencia, con más de 10.000 visitas registradas a lo largo de los tres días de exposición y lista de espera para visitar casas.

Las 22 empresas promotoras que participaron como expositoras en la pasada feria se han mostrado muy satisfechas ante el resultado obtenido y están dispuestas a repetir en esta próxima edición.

Durante los tres días de exposición de la anterior edición, la organización realizó encuestas también a los visitantes para conocer su grado de satisfacción y poder así valorar el resultado de esta iniciativa pionera en la Región.

Los datos obtenidos de esta consulta son positivos, con más de un 50% de asistentes que sí encontraron alguna vivienda que se adaptara a sus necesidades, casi un 90% que afirmaron que volverían a asistir a otra feria similar y un 87% que declararon tener un grado de satisfacción entre satisfecho y muy satisfecho con el evento.

## SE AMPLÍA A CARTAGENA Y LORCA

Para esta nueva edición de la feria se produce una importante novedad, y es que a petición de algunos de nuestros asociados ésta va a tener un carácter más comarcal, dividiéndose en tres ubicaciones distintas:

**Cartagena:** 26, 27 y 28 de febrero

**Lorca:** 5, 6 y 7 de marzo

**Murcia:** 12, 13 y 14 de marzo



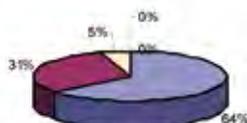
► **Más de un 50% de asistentes encontraron alguna vivienda que se adaptara a sus necesidades en la pasada edición**

### MÁS INFORMACIÓN

Si está interesado en participar en la próxima Feria Outlet de la Vivienda 2010 póngase en contacto con la Asociación de Promotores Inmobiliarios en el teléfono **968 27 52 26** o enviando un correo electrónico a [promotores@frecom.com](mailto:promotores@frecom.com)

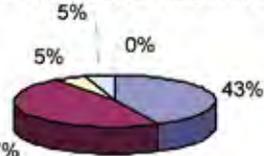
## VALORACIÓN DE LOS EXPOSITORES DE LA PASADA EDICIÓN DE LA FERIA

### SATISFACCIÓN GENERAL CON LA FERIA



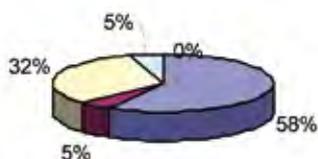
muy satisfecho  
  satisfecho  
  algo satisfecho  
 poco satisfecho  
  nada satisfecho

### CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN



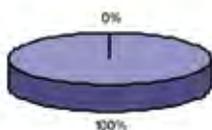
muy satisfecho  
  satisfecho  
  algo satisfecho  
 poco satisfecho  
  nada satisfecho

### UBICACIÓN DE LA FERIA



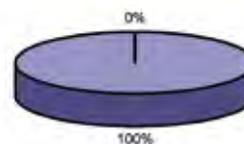
muy satisfecho  
  satisfecho  
  algo satisfecho  
 poco satisfecho  
  nada satisfecho

### ¿REPETIRÍA EN LA PRÓXIMA FERIA?



si  
  no

### ¿HA REALIZADO CONTACTOS DE INTERÉS?



si  
  no

**► Dossier de resultados de la Feria Outlet de la Vivienda 09 e información de la nueva edición 2010 en [www.apirm.es](http://www.apirm.es)**

# Modificado el Plan de Vivienda 2009-2012

El Boletín Oficial del Estado de 30 diciembre de 2009 publicó el Real Decreto 1961/2009, de 18 de diciembre, que modifica el Plan Estatal de Vivienda 2009-2012, regulado por el Real Decreto 2066/2008, con el fin de hacer más asequible la eliminación del stock.

## Novedades

Entre otras medidas, se permite que no sólo sean los promotores los que puedan solicitar la conversión de viviendas libres en protegidas, sino cualquier persona física o jurídica, posibilitando también que éstas últimas puedan subrogarse en los préstamos convenidos de los promotores y beneficiarse de las subsidiaciones.

Se crea la opción de poner en arrendamiento viviendas protegidas destinadas inicialmente para venta pero que no hubiesen sido vendidas. Asimismo, las viviendas calificadas para venta que, hasta ahora, podían recalificarse para alquiler sólo por promociones completas, pueden recalificarse y financiarse por parte de esas promociones, procedentes de planes anteriores al actual.

## Prórroga de las medidas transitorias

Junto a estas novedades se contempla, asimismo, la prórroga de las medidas transitorias contempladas en el apartado 2º de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2066/2008:

### HASTA EL 31.12.10:

- Se permite calificar como protegidas, para venta o alquiler, aquellas viviendas libres con licencia de obras anterior al 1 de septiembre de 2009 que cumplan las características propias de las viviendas protegidas del Plan.
- Pueden ser vendidas como usadas las viviendas libres con licencia de primera ocupación, certificado final de obra

## ► Se permite que cualquier persona física o jurídica pueda solicitar la conversión de viviendas libres en protegidas

o cédula de habitabilidad anterior al 24 de diciembre de 2009, siempre que se sujeten a los precios, superficie máxima, ingresos de los adquirentes y plazos de protección establecidos en el Plan, y cumplan además las características del apartado anterior.

Esta figura tiene la ventaja de que no es preciso calificar previamente la vivienda. Tiene derecho a la ayuda estatal directa a la entrada, y puede tener subsidiación de intereses si el precio de venta no excede del de régimen general. El inconveniente es que, al no calificarse la vivienda como protegida, no hay préstamo convenido para promotor, sino que el préstamo deberá ser concedido directamente al adquirente.

- Se amplía durante este año la posibilidad para las familias con una renta anual máxima de 7 veces el IPREM de adquirir una vivienda protegida de precio concertado. Y se introduce una novedad importante: la previsión de ayuda estatal directa a la entrada para estas viviendas.
- El período de tres anualidades antes de poder proceder a una interrupción

del pago del préstamo en caso de desempleo, se reduce a una anualidad para aquellos préstamos formalizados por adquirentes de viviendas durante 2009 y 2010.

### HASTA EL 28.12.10:

- Se mantiene el incremento del 20% en las cuantías de las subvenciones a la promoción de viviendas en arrendamiento que obtengan préstamo convenido, así como las correspondientes a áreas de urbanización prioritaria.
- Las actuaciones que no hubieran obtenido préstamo hasta el 05.10.09, al amparo de planes anteriores, pueden acogerse al presente plan. ◀

## Construcciones José Ruiz recibe el premio a la 'Dedicación Empresarial' de la Cámara de Comercio de Lorca

El pasado mes de diciembre José Ruiz Díaz, gerente de Construcciones José Ruiz, S.L. y miembro asociado de APIRM y FRECOM, recibió el PREMIO A LA DEDICACION EMPRESARIAL de la Cámara de Comercio de Lorca de manos del presidente de la Comunidad Autónoma, Ramón Luis Valcárcel.

Esta categoría, la más antigua, fue creada en 1982 por la Cámara de Comercio de Lorca con la finalidad de reconocer los méritos que concurren en aquellas personas que han dedicado toda su vida a la empresa. Se tuvo en cuenta para su creación y su concesión el significado de la empresa en el ámbito del comercio y de la industria,

que no es sólo una asociación de medios materiales, trabajo y organización dirigidos a un fin mercantil, sino que además asienta en ella unos valores, que aunque no se reflejen en el balance, constituyen su fundamento, como son la dedicación constante, la visión anticipada de los problemas o el prestigio conseguido a través de los años de trabajo y que consagra un nombre comercial.

Según declaró el galardonado, obtener un premio *"ahora, con los tiempos que corren, es muy agradable. Además, es el de Dedicación Empresarial, el más veterano de todos los que se entregan, por lo que se agradece más"*. ◀



## Apirm y Cajamadrid firman un convenio para facilitar la financiación en la compra de viviendas

La Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Región de Murcia ha suscrito un convenio con la entidad financiera Caja Madrid. El contenido de este acuerdo contempla medidas para facilitar la compra y subrogación de viviendas en promociones inmobiliarias financiadas por Cajamadrid.

El convenio, firmado el 15 de diciembre del pasado año por el presidente de la Asociación de Promotores de la Región de Murcia y el director de Zona de Caja Madrid en Murcia, refuerza la estrategia financiera y comercial de los promotores inmobiliarios clientes de la entidad de ahorro. El objetivo de este acuerdo es, según afirma Juan Hernández, Pte. de APIRM, *apoyar a los promotores inmobiliarios clientes de Cajamadrid, apoyar asimismo la demanda real que hay en la Región de Murcia. Existen ciudadanos que cumplen los requisitos para poder adquirir una vivienda y desde la Asociación de Promotores Inmobiliarios queremos hacer todo lo posible para ofrecer vías de financiación que permitan la compra.*

Además, a los compradores que ya tienen la financiación concedida con Caja Madrid, la entidad ofrecerá la "Hipoteca Cuota Final", con condiciones financieras ventajosas entre las



que se encuentran la posibilidad de flexibilizar el plazo del préstamo en caso de subrogación, hasta 40 años, una carencia de capital de hasta tres años y la posibilidad de aplazar del 30% al 50% del capital prestado en un único recibo que sería facturado con la finalización del plazo. ◀



# Protocolos para los procedimientos mineros más habituales

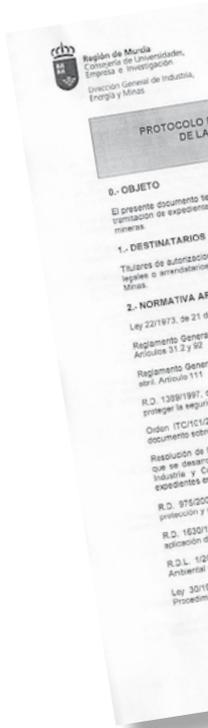
La Dirección General de Industria, Energía y Minas ha preparado una serie de protocolos de actuación para distintos tipos de procedimientos que se producen en el Servicio de Minas, con el objeto de evitar la disparidad de criterios

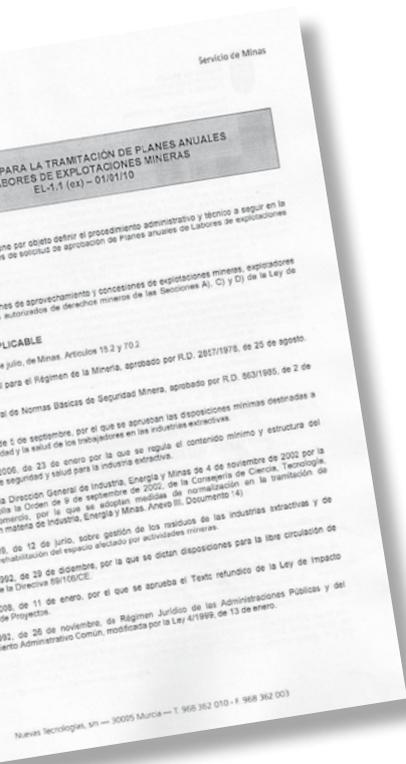
Uno de los problemas más habituales que vienen surgiendo en la interacción entre las empresas de la industria extractiva y los distintos funcionarios del Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma, viene a ser la disparidad de criterios que a veces se viene observando en la aplicación de las distintas leyes, reglamentos, instrucciones técnicas complementarias y otras normativas con incidencia sobre el sector minero, especialmente cuando existen vacíos legales o márgenes más o menos amplios de maniobra en la interpretación y aplicación de las normas. Todo lo cual a veces ha dependido de qué concreto inspector acudiera a una cantera o de qué funcionario le haya atendido al empresario o técnico en las dependencias de la administración.

Para solucionar esta dificultad, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, está preparando una serie de protocolos de actuación para distintos tipos de procedimientos administrativos que se dan más comúnmente en el Servicio de Minas. Una primera serie de estos protocolos ha sido elaborada con la participación activa de los distintos funcionarios que son parte en los mencionados procedimientos. De los borradores de dichos protocolos, se dio vista en varias reuniones a las otras partes interesadas, tales como la Asociación de Fabricantes de Áridos de la Región de Murcia (AFAREM), la Asociación de Empresarios del Mármol y de la Piedra de la Región de Murcia (MARSAS), el Colegio de Ingenieros Técnicos de Minas y otras entidades.

Los protocolos fueron estudiados

► **Estos protocolos formalmente no tienen rango legal, sino que son documentos de trabajo**





## ► Desde el 1 de enero de 2010 ya son de aplicación los primeros protocolos mineros

Y se aportaron numerosas sugerencias de mejora, las cuales fueron discutidas conjuntamente y aceptadas en buena parte. Estos protocolos formalmente no tienen rango legal, sino que son documentos de trabajo, surgidos como un compromiso entre las asociaciones extractivas y la administración de actuar

de conformidad con los protocolos, a fin de que las empresas y la administración sepan a qué atenerse y cómo actuar, simplificando y uniformando criterios.

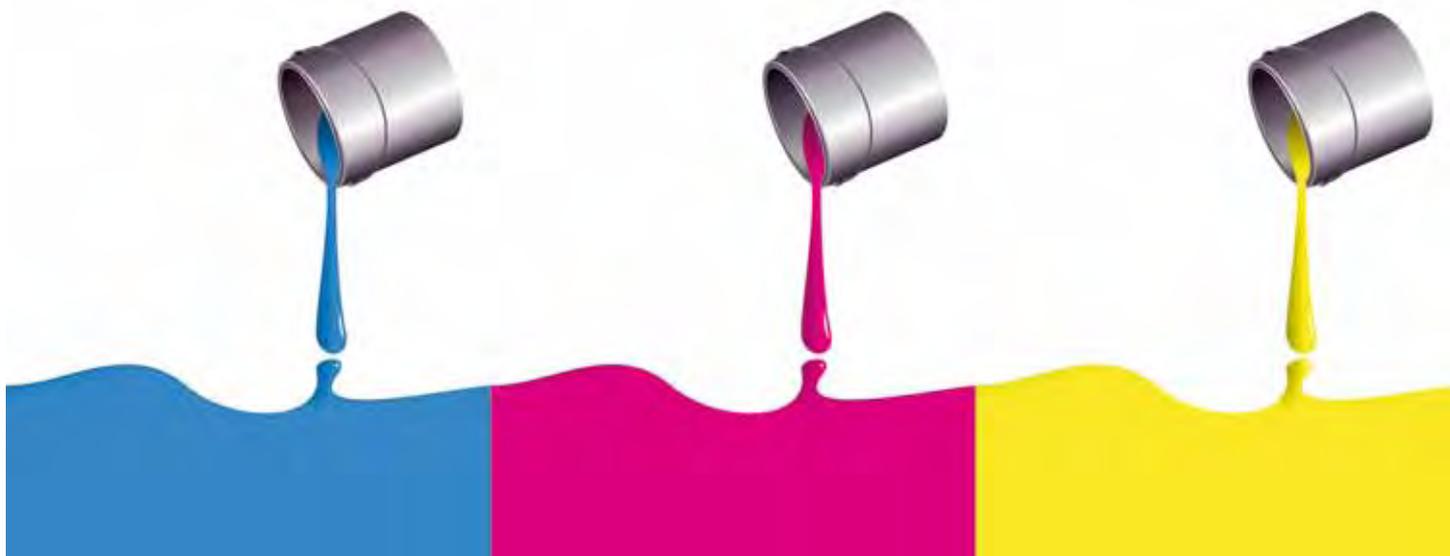
Finalmente, desde el 1 de enero de 2010 ya son de aplicación los primeros protocolos mineros. ◀

## PROTOS COLOS MINEROS APLICABLES DESDE 01.01.10

- Protocolo para la tramitación de planes anuales de labores de explotaciones mineras.
- Solicitud de aprobación del plan de labores anual.
- Protocolo para la tramitación de solicitudes de suspensión temporal de labores.
- Solicitud de aprobación de proyecto y de autorización de suspensión temporal de labores.
- Protocolo para la autorización de puesta en servicio de maquinaria minera móvil.
- Solicitud de puesta en servicio de maquinaria minera móvil.
- Protocolo para la tramitación de proyectos de voladuras especiales.
- Solicitud de aprobación de proyectos de voladuras especiales.
- Protocolo para la tramitación de proyectos de prospección y explotación de aguas subterráneas.
- Solicitud de aprobación de proyectos de obras de sondeos para aguas subterráneas.
- Instrucciones para la cuantificación de sanciones relativas a expedientes sancionadores en materia de minas.

### MÁS INFORMACIÓN:

► Todos los protocolos disponibles en <http://www.frecom.com/afarem.htm>



# CTN 48, el Comité Técnico de Normalización de Pinturas y Barnices

La normalización en el caso de pinturas y barnices consiste no tanto en innovar sino antes bien en definir una serie de propiedades basadas en las tecnologías existentes al día de la fecha y sobradamente experimentadas

Desde 1989 hasta la actualidad, el CTN 48 ha publicado más de 145 normas netamente nacionales, 45 europeas y más de 188 internacionales. Anualmente se traducen aproximadamente cerca de 20 normas y se someten a votación unos 90 documentos del Comité Europeo de Normalización (CEN) y de ISO (Organización Internacional para la Normalización).

De hecho, una de las actividades fundamentales del CTN es la traducción de normas fundamentalmente de métodos de ensayos, que requiere gran destreza para realizar traducciones afortunadas al castellano, repletas de términos eminentemente técnicos.

La creación de normas propias de productos es más reducida, y ello se debe en buena parte a las reglamentaciones medio ambientales, que afectan sobremedida al sector de pinturas y barnices. También a la gran complejidad

para redactar cada nueva norma de un producto, habida cuenta el tráfico económico cambiante en cuanto a limitaciones legales de emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs), restricciones de uso de algunas sustancias, exigencias del REACH (Reglamento sobre Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Sustancias Químicas). Todos estos argumentos hacen muy dificultoso elaborar normas nuevas, de las que se pueda esperar que tengan una vigencia mínimamente razonable.

En su día se publicó un 'Diccionario tecnológico de pinturas y afines', si bien permanece a la espera de una revisión a fondo. El CTN posee una importante y completa colección de normas de ensayo, capaz de evaluar con rigor la mayoría de los productos competencia del sector de las pinturas y barnices. Tiene elaboradas y en vigor especificaciones de producto (normas) para las

► **El AEN/CTN 48 es el Comité Técnico de Normalización de Pinturas y Barnices de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR)**



► **En los e-comités los miembros se reúnen y comunican virtualmente, facilitando el trabajo a los Comités Técnicos**



## COMPOSICIÓN DEL CTN 48

**Presidente**  
**Secretario**  
**Asesor Técnico**

### ▲ Subcomité SC 1 DECORACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Grupo de Trabajo **Pinturas Plásticas**

Grupo de Trabajo **Madera Exterior**

Grupo de Trabajo **Intumescentes**

Grupo de Trabajo **Plastes**

### ▲ Subcomité SC 2 ANTICORROSIÓN, MANTENIMIENTO, INDUSTRIAL Y NAVAL

### ▲ Subcomité SC 3 PRODUCTOS METÁLICOS MANUFACTURADOS

Grupo de Trabajo **Aluminio**

Grupo de Trabajo **Polvo**

### ▲ Subcomité SC 5 MOBILIARIO Y MADERA

### ▲ Subcomité SC 9 ENSAYOS GENERALES

### ▲ Subcomité SC 10 TERMINOLOGÍA

### ▲ Subcomité SC 11. SEÑALIZACIÓN VIAL

### ▲ Subcomité SC 12 CUALIFICACIÓN DE PERSONAL

Grupo de Trabajo **Aplicación Industrial**

Grupo de Trabajo **Aplicación Inspectores**

Grupo de Trabajo **Aplicación Decoración y Construcción**

Grupo de Trabajo **Color**

Grupo de Trabajo **Criterios Ecológicos**

necesidades de la protección y decoración con pinturas de estructuras y elementos metálicos de acero, aluminio y acero galvanizado, así como de dos productos básicos de empleo en la construcción, que son las pinturas plásticas para interiores y para fachadas, y hormigón al exterior.

Actualmente el CTN trabaja en la elaboración de especificaciones de productos como los recubrimientos para la protección interior de tanques de combustible, las pinturas para fachadas de silicona y de silicato alcalino y los plastes para la preparación de superficies antes de pintar.

Las primeras dos normas fueron publicadas por el CTN 48 son de 1992:

► **UNE 48144: Pinturas y barnices. Determinación de la resistencia a líquidos.**

► **UNE 48169: Pinturas y barnices. Ensayo de plegado (mandril cilíndrico).**

Con posterioridad, dichas normas han sido actualizadas y revisadas, así, la UNE 48144 fue anulada por la norma UNE EN ISO 2812-1 y la norma UNE 48169 fue anulada por la edición de 1996, que a su vez fue anulada posteriormente por la UNE EN ISO 1519.

Las empresas fabricantes, usuarios, aplicadores (pintores), laboratorios, asociaciones, organismos, consumidores, etc., pueden participar en los Subcomités (SC) o Grupos de Trabajo (GT) en que se divide el Comité.

El CTN celebra una Reunión Plenaria, reuniones de Comités, e-comités (cuyos miembros se reúnen y comunican virtualmente facilitando el trabajo a los CT) y también reuniones de GT. ◀



# La ergonomía y psicología en el trabajo

Por **J. CARLOS BERNAL**

► <http://www.semusad.com>

La ergonomía y psicología aplicada, como especialidad de las cuatro que componen la estructura de los conocimientos de la prevención de riesgos laborales, podemos definirla como el conjunto de conocimientos de carácter multidisciplinar aplicados para la adecuación de los productos, sistemas y entornos artificiales a las necesidades, limitaciones y características de sus usuarios, optimizando la eficacia, seguridad y bienestar.

La ergonomía pretende adaptar el trabajo a las capacidades y posibilidades del ser humano. Todos los elementos de trabajo ergonómicos se diseñan teniendo en cuenta quiénes van a utilizarlos. Lo mismo debe ocurrir con la organización de la empresa: es necesario diseñarla en función de las características y las necesidades de las personas que las integran.

La psicología aplicada parte del hecho de que las necesidades de las personas son cambiantes, como lo es la propia organización social y política. Por ello, las organizaciones no pueden ser centros aislados y permanecer ajenos a estos cambios. Hoy en día, se demanda calidad de vida laboral. Este

concepto es difícil de traducir en palabras, pero se puede definir como el conjunto de condiciones de trabajo que no dañan la salud y que, además, ofrecen medios para el desarrollo personal, es decir, mayor contenido en las tareas, participación en las decisiones, mayor autonomía, posibilidad de desarrollo personal, etc.

Los principales objetivos de la ergonomía y de la psicología aplicada son los siguientes:

- Identificar, analizar y reducir los riesgos laborales adaptando el puesto de trabajo y las condiciones de trabajo a las características del operador.
- Contribuir a la evolución de las situaciones de trabajo, no sólo bajo el ángulo de las condiciones materiales, sino también en sus aspectos socio-organizativos, con el fin de que el trabajo pueda ser realizado salvaguardando la salud y la seguridad, con el máximo de confort, satisfacción y eficacia.
- Controlar la introducción de las nuevas tecnologías en las organizaciones y su adaptación a las capacidades y aptitudes de la población laboral existente.
- Establecer prescripciones ergonómicas para la adquisición de útiles, herramientas y materiales diversos.
- Aumentar la motivación y la satisfacción en el trabajo. ◀

► **La ergonomía pretende adaptar el trabajo a las capacidades y posibilidades del ser humano**

.....

# Formación de convenio

La formación en prevención de riesgos laborales es una obligación de la empresa que debe garantizar que el trabajador recibe una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, tanto en el momento de su contratación como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe, se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

El IV convenio colectivo general del sector de la construcción, publicado el 1 de agosto de 2007, establece la obligación de que los trabajadores del sector de la construcción realicen una serie de acciones formativas, para la obtención de la tarjeta profesional, que será obligatoria a partir del 31 de diciembre de 2011.

El convenio sólo permite impartir esta formación a la Fundación Laboral de la Construcción o a aquellas entidades formativas que dispongan de centros de formación y reúnan una serie de requisitos que permitan su homologación, por la Fundación Laboral, antes de impartir la formación.

## CICLOS DE FORMACIÓN

Los ciclos de formación constan de dos tipos de acciones:

► **1er ciclo**, denominado «**Aula permanente**»: comprende la formación inicial sobre los riesgos del sector y contiene los principios básicos y conceptos generales sobre la materia; igualmente deberá conseguir una actitud de interés por la seguridad y salud que incentive al alumnado para iniciar los cursos de segundo ciclo. La duración del módulo es de 8 horas. El contenido formativo para esta aula permanente, se determina igualmente en el convenio. Cuando el trabajador lo recibe, puede solicitar la tarjeta profesional.

► **2º ciclo**: debe transmitir conocimientos y normas específicas en relación con el puesto de trabajo o el oficio. El contenido formativo se determina igualmente en el convenio. La duración del módulo está en función del puesto de trabajo (ver cuadro).

FRECOM ha sido homologado por la FLC para impartir la formación regulada



en el convenio colectivo, por lo que pone a disposición de sus empresas asociadas los cursos de formación de «Aula permanente» que se han programado en los centros de formación de CROEM-MURCIA, COEC-CARTAGENA, CECLOR-LORCA, AEMCO-TOTANA, así como la posibilidad de tramitar la tarjeta profesional. ◀

## 2º CICLO. DURACIÓN DEL MÓDULO

- ▲ **Gerentes de Empresa: 10 h.**
- ▲ **Responsables de Obra y Técnicos de Ejecución: 20 h.**
- ▲ **Mandos Intermedios: 20 h.**
- ▲ **Delegados de Prevención: 70 h.**
- ▲ **Administrativos: 20 h.**

**O bien la duración del módulo está en función del oficio (20 h.):**

- ▲ **Albañilería**
- ▲ **Aparatos Elevadores**
- ▲ **Cantería**
- ▲ **Demolición y Rehabilitación ▲ Electricidad**
- ▲ **Encofrados**
- ▲ **Equipos Manuales**
- ▲ **Ferrallado**
- ▲ **Fontanería**
- ▲ **Operadores de Vehículos y Maquinaria de Movimiento de Tierras**
- ▲ **Pintura**
- ▲ **Revestimiento de Yeso**
- ▲ **Solados y Alicatados**



## (Legislación)

ÁMBITO	NORMA	ÁREA
BOE 31.12.09	Real Decreto 2030/2009, de 30 de diciembre, por el que se fija el <b>Salario Mínimo Interprofesional</b> para 2010	LABORAL
BOE 31.12.09	Resolución de 29 de diciembre de 2009, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 2009, por el que se establece la cuantía del <b>Módulo Básico Estatal</b> para 2010 (Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012) y se interpreta el punto 6.3 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de mayo de 2009	PROMOCIÓN INMOBILIARIA
BOE 30.12.09	Real Decreto 1961/2009, de 18 de diciembre, por el que se introducen nuevas <b>medidas transitorias</b> en el <b>Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación</b> 2009-2012	PROMOCIÓN INMOBILIARIA
BORM 30.12.09	Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de <b>tributos cedidos</b> , tributos propios y medidas administrativas para el año 2010	GENERAL
BORM 30.12.09	Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de <b>Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</b> para el ejercicio 2010	GENERAL
BORM 29.12.09	Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los <b>límites</b> de los distintos <b>tipos de contratos</b> a efectos de la <b>contratación administrativa</b> a partir del 1 de enero de 2010	GENERAL
BORM 24.12.09	Ley 12/2009, de 11 de diciembre, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los <b>servicios en el mercado interior</b>	GENERAL
BOE 24.12.09	Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de <b>Presupuestos Generales del Estado</b> para el año 2010	GENERAL
BOE 23.12.09	Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de <b>modificación</b> de diversas leyes para su adaptación a la <b>Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio</b>	GENERAL

## ENLACES DIRECTOS A LAS NORMAS EN:

► <http://www.frecom.com/legislacion.htm>

